

#3533

P/17378

Junio 14/43

Proy. de ley que mod los Arts.
10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas
Internas, del 13 de Mayo de 1935.-

8 Píezas

620

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de julio de 1943.

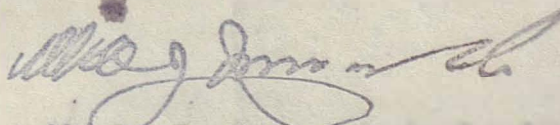
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 13114, de fecha 14 de junio de 1943, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, del 13 de marzo de 1935.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/7379



Comisión Tesoro
Ida. miércoles 7.
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 13114

14 JUN 1943

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese honorable cuerpo, el proyecto de ley que anexo, por virtud del cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, del 13 de marzo de 1935.

El propósito de la modificación recomendada es precisar la forma en que deben empaquetarse los sellos de Rentas Internas al ser fabricados, y señalar los funcionarios responsables del contenido de los paquetes, hasta que sean abiertos. La modificación tiende también a conciliar estas operaciones de empaquetamiento con la organización de la Cámara de Cuentas, cuyos miembros deben controlar la fabricación y el empaquetamiento, pero a título de supervigilancia, de modo que la operación directa del conteo de los sellos sea realizada por la Comisión que será responsable de su contenido.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/4348



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

723

Ciudad Trujillo, D.S.D.

JULY 15 1943

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 619, de fecha 7 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, del 13 de marzo de 1935.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

8/1/739/1

619

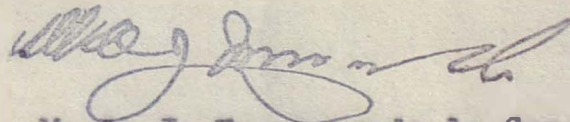
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de julio de 1943.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, del 13 de marzo de 1935.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

61/7390



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16194

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de julio de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.323, la Ley que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, de fecha 13 de marzo de 1935.


Muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

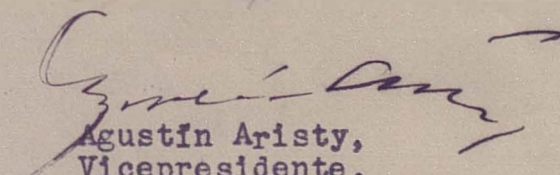
INFORME DE LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO.

Señores Senadores: Debidamente estudiado por la Comisión del Tesoro y Comercio ha quedado el proyecto de Ley enviado por el Honorable Presidente de la República en el que propone que los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas del 13 de Mayo de 1935 sean modificados.

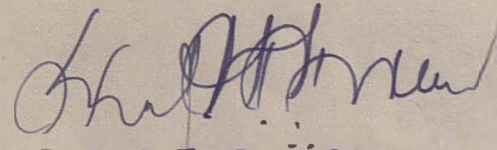
Como estas modificaciones tienden a establecer con más precisión la forma en que deben empaquetarse los sellos de Rentas Internas al ser fabricados y como consecuencia a observar un mejor control, la Comisión del Tesoro y Comercio se permite recomendar la aprobación del mencionado proyecto por encontrarse bien ajustado a las normas de buena organización establecidas por el Generalísimo Rafael L. Trujillo M., Hon. Presidente de la República.



Teófilo Ferrer,
 Presidente.



Agustín Aristy,
 Vicepresidente.



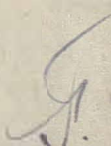
Rafael F. Bonnelly,
 Secretario.

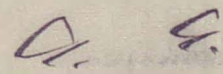
Ciudad Trujillo, Julio 6 de 1943.

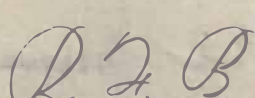
INFORME DE LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO.

Señores Senadores: Debidamente estudiado por la Comisión del Tesoro y Comercio ha quedado el proyecto de Ley enviado por el Honorable Presidente de la República en el que propone que los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas del 13 de Mayo de 1935 sean modificados.

Como estas modificaciones tienden a establecer con más precisión la forma en que deben empaquetarse los sellis de Rentas Internas al ser fabricados y como consecuencia a observar un mejor control, la Comisión del Tesoro y Comercio se permite recomendar la aprobación del mencionado proyecto por encontrarse bien ajustado a las normas de buena organización establecidas por el Generalísimo Rafael L. Trujillo M., Hon. Presidente de la República.


Teófilo Ferrer,
Presidente.


Agustín Arísty,
Vicepresidente.


Rafael F. Bonnally,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Julio 6 de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, de fecha 13 de marzo de 1935, quedan modificados de la siguiente manera:

"Art. 10.- CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO.- Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervigilada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional, designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste; y un representante del Director General de Rentas Internas, designado por este funcionario, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación, levantando actas de las distintas operaciones. Estos comisionados serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, que hubieren precintado y certificado, hasta tanto dichos paquetes sean abiertos, lo cual se hará siempre en presencia de un funcionario que controle el contenido de los paquetes, todo de acuerdo con los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo. La gestión de los comisionados deberá estar supervigilada por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ese organismo. Cuando la fabricación de sellos se efectúe en el extranje-

ro, será supervigilada por el Cónsul dominicano en el lugar donde se realice, con las mismas precauciones y requisitos."

"Art. 11.- DEPOSITO DE LOS SELLOS EN LA TESORERIA NACIONAL.- Los sellos serán entregados por la Comisión, a la custodia del Jefe del Negociado de Especies Timbradas adscrito a la Tesorería Nacional, quien será responsable y rendirá cuenta de los paquetes precintados y certificados que reciba. Dichos sellos estarán a la disposición del Director General de Rentas Internas, quien los retirará mediante solicitud por escrito, según las necesidades del servicio."

DADA, ETC., ETC.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, de fecha 13 de marzo de 1935, quedan modificados de la siguiente manera:

"Art. 10.- CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO.- Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervisada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional, designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste; y un representante del Director General de Rentas Internas, designado por este funcionario, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación, levantando actas de las distintas operaciones. Estos comisionados serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, que hubieran precintado y certificado, hasta tanto dichos paquetes sean abiertos, lo cual se hará siempre en presencia de un funcionario que controle el contenido de los paquetes, todo de acuerdo con los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo. La gestión de los comisionados deberá estar supervisada por un miembro de la Cámara de Cuentas, designado por el Presidente de ese organismo. Cuando la fabricación de sellos se efectúe en el extranjero, será supervisada por el Cónsul dominicano en el lugar donde se realice, con las mismas precauciones y requisitos."

"Art. 11.- DEPOSITO DE LOS SELLOS EN LA TESORERIA NACIONAL.- Los sellos serán entregados por la Comisión, a la custodia del Jefe del Negociado de Especies Timbradas adscrito a la Tesorería Nacional, quien será responsable y rendirá cuenta de los

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 188 de 1943

en el tomo del libro letra
No. 3. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Honrado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., el día 19 de Mayo de 1943

Jefe de las Oficinas de la Secretaría



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que modifica los Arts. 10 y 11 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, .** PAG. No. 2

paquetes precintados y certificados que reciba. Dichos sellos estarán a la disposición del Director General de Rentas Internas, quien los retirará mediante solicitud por escrito, según las necesidades del servicio."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Moisés García Mella,
Secretario.

ev.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
DISTRITO DE SANTO DOMINGO
CIUDAD TRUJILLO
JULIO 10 1943



CONGRESO NACIONAL

ABRIL DE 1913

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint signatures and text, possibly names of officials or dates.

REGISTRADA AL No. 10 de 1913

el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y consta de... hojas escritas en máquina & razón de dc.

Cruzada Trujillo... 1913

Jefe de los Oromos...

